



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor.

Regímenes de Retención y Percepción de Ingresos Brutos de la Administración Tributaria Mendoza.

Trabajo de investigación

POR:

Agustina De la Cruz; Reg: 28573; delacruz.agustina@gmail.com

Antonella Drovandi; Reg: 28586; antodrovandi@gmail.com

María Sol Ochoa; Reg: 28715; solochoaa95@gmail.com

Paula Agustina Diaz Rocco; Reg: 28583; agustinadiaz414@gmail.com

Profesor tutor:

Cdor Alejandro David Ortega

Mendoza - 2021



ÍNDICE

RESUMEN TÉCNICO	4
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: NOCIONES BÁSICAS.	8
1. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	8
1.1. Definición	8
1.2. Objeto	9
1.3. Funciones	9
2. ELEMENTOS DE UN IMPUESTO	12
2.1. Hecho imponible	12
2.2. Sujeto pasivo	12
2.3. Sujeto activo	13
2.4. Base imponible	13
2.5. Imposición y pago	14
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	15
4. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	16
5. OBJETO DEL IMPUESTO	17
5.1. Definición de objeto	17
5.2. Habitualidad	18
5.3. Actividad gravada	18
5.4. Otras actividades alcanzadas	19
5.5. Determinación del hecho imponible	20
CAPÍTULO II: AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN	21
1. ANTECEDENTES	21
2. CARACTERÍSTICAS GENERALES	23
2.1. Agentes de Retención	25
2.2. Agentes de Percepción	26
CAPÍTULO III: RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.	27
1. RÉGIMEN DE RETENCIONES SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	27
1.1. Nociones generales	27
1.2. Hecho imponible	28
1.3. Sujetos obligados	28
1.4. Sujetos pasibles de retención	28



1.5. Conceptos exceptuados	28
1.6. Porcentajes aplicados	30
1.7. Sanciones	33
1.7.1. Infracciones Formales	34
1.7.2. Infracciones Materiales	35
1.8. Anexos	37
2. RÉGIMEN DE PERCEPCIONES SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	48
2.1. Nociones Generales	48
2.2. Hecho imponible	49
2.3. Sujetos obligados a percibir	49
2.4. Sujetos pasibles de percepción	49
2.5. Conceptos exceptuados	49
2.6. Porcentajes aplicables	51
2.7. Sanciones	55
2.8. Anexos	55
3. RÉGIMEN SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCRES)	57
3.1. Nociones generales	57
3.2. Hecho imponible	58
3.3. Sujetos obligados	59
3.4. Sujetos pasibles de retención	59
3.5. Exclusiones al régimen	59
3.6. Porcentajes aplicados	65
CONCLUSIÓN	74
BIBLIOGRAFÍA	76



RESUMEN TÉCNICO

El presente trabajo de investigación se centra en el desarrollo de la temática “Regímenes de Retención y Percepción de Ingresos Brutos de la Administración Tributaria Mendoza”.

Analizamos dicha temática al ser de suma importancia a la hora de comprender y entender el funcionamiento del sistema de recaudación de ingresos directos que implementa la Administración Tributaria Mendoza (en adelante, ATM) para adelantar dicha recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de esta manera, asegurar el efectivo cobro de dicho impuesto para evitar una problemática actual como lo es la evasión impositiva.

Abordamos en profundidad cada régimen específico, tanto el régimen de retenciones y percepciones comerciales como el de retenciones bancarias, detallando así, sus características esenciales y específicas. Los puntos en detalle que describiremos serán las características generales que hacen a cada régimen en particular, los sujetos obligados a actuar por cuenta y orden de dicho organismo así como también los sujetos exceptuados del régimen, el momento en el cual se configura el hecho imponible que da origen a dicha retención o percepción, los porcentajes aplicables y las sanciones, en caso de corresponder, por la falta de actuación como Agente de retención o percepción y el correspondiente ingreso a la ATM de dicho monto.

De acuerdo a la naturaleza de la información propicia para llevar a cabo nuestro trabajo, decidimos centrarnos en una investigación con carácter cuantitativo cuya profundidad es descriptiva. Llevamos a cabo esta investigación basándonos primordialmente en la normativa vigente aplicable a cada régimen en particular y en las distintas fuentes de autores que hayan investigado previamente el tema.

Consideramos que el presente trabajo permite informarse sobre la actualidad de los distintos regímenes de retención y percepción de ingresos brutos de la ATM de una forma clara y sencilla de comprender para todos los lectores.

Palabras claves: Administración Tributaria Mendoza, recaudación, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, retención, percepción.



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo buscamos describir los principales regímenes de recaudación para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el que cuenta la Administración Tributaria Mendoza (en adelante, ATM). Abordaremos en profundidad cada régimen específico, tanto el régimen de retenciones y percepciones comerciales como el de retenciones bancarias, detallando así, sus características esenciales y específicas.

Según lo aprendido en la materia Teoría y Técnica Impositiva II, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la forma de tributación, pueden ser contribuyentes directos (quienes realizan los pagos del mismo en forma directa) o contribuyentes indirectos (los cuales son objeto de retenciones o percepciones, es decir sujetos que tributan pero a través de un intermediario, llamados agentes de retención o percepción).

La justificación del tema está dada por la gran importancia en materia económica que implica para los organismos recaudadores contar con estos agentes de retención y percepción del impuesto, ya que las sumas recaudadas son ingresadas de manera anticipada para asegurar el efectivo cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y así evitar un tema complicado como lo es la evasión impositiva. Esto a su vez, garantizará que los sujetos que han sufrido retenciones y percepciones declaren sus actividades para poder hacer uso de este crédito como pago a cuenta a su favor en la determinación de su correspondiente impuesto.

Por lo tanto, la finalidad de este trabajo, es poder brindar una herramienta a los profesionales y estudiantes para poder esclarecer las diferencias y abordar en profundidad cada régimen. Nos centraremos en las principales características como el hecho imponible, los sujetos obligados, los sujetos exceptuados, alícuotas aplicables y sanciones, en caso de corresponder, por la falta



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

de actuación como agentes de retención o percepción y el correspondiente ingreso a la ATM de dicho monto.



CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: NOCIONES BÁSICAS.

1. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

1.1. Definición

Créase la Administración Tributaria Mendoza con personalidad jurídica de derecho público conforme a las disposiciones de la Ley 8.521, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, u organismo del Gobierno Provincial que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones ¹.

La Administración Tributaria Mendoza actuará como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo y financiero ².

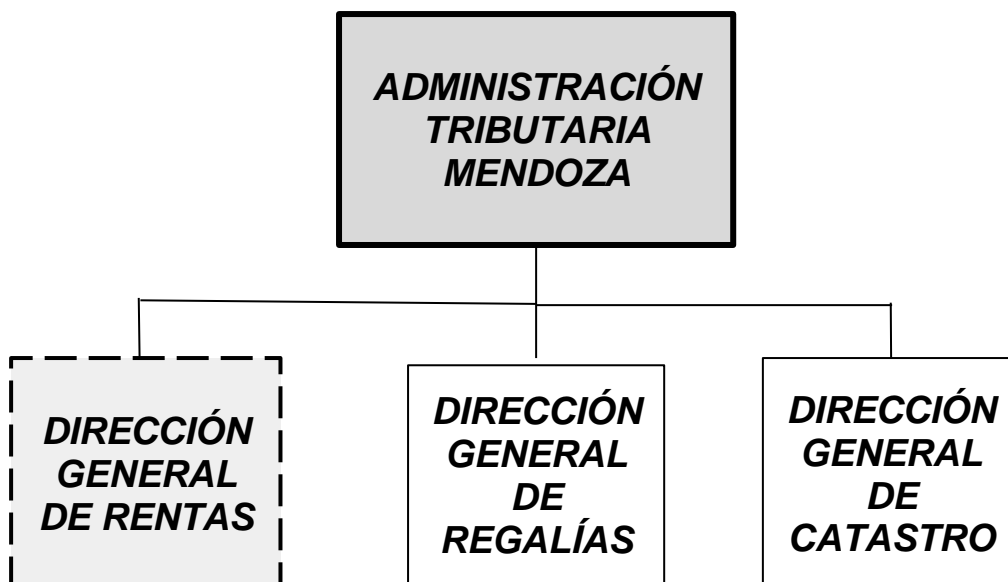
ATM está conformada por tres direcciones generales, Dirección General de Rentas (en adelante DGR), Dirección General de Regalías y Dirección General de Catastro.

Nuestro trabajo se centrará en la órbita de la DGR que es la encargada de ejecutar la política tributaria provincial en el proceso de determinación, verificación, fiscalización y percepción de los ingresos públicos tributarios y no tributarios fijada por el Gobierno Provincial y conforme a las pautas del Administrador General. ³

¹ (Artículo 1 Ley 8521; Mendoza 14/01/2013)

² (Artículo 2 Ley 8521; Mendoza 14/01/2013)

³ (Página web ATM - <https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalam/zonaTop/rentas/rentas.jsp>)



1.2. Objeto

La ATM será el organismo con competencia exclusiva e indelegable en la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Mendoza; la administración y actualización del catastro territorial en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos y en el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas.

La Política Tributaria Provincial, en el proceso de determinación, fiscalización y percepción de los ingresos públicos tributarios y no tributarios, es potestad indelegable del Gobierno Provincial ⁴.

1.3. Funciones

Dentro del tema abordado, sus atribuciones, entre otras, son las siguientes:

⁴ (Artículo 3 Ley 8521; Mendoza 14/01/2013)

a) Dictar e interpretar reglamentos generales obligatorios para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan.

b) Ejercer la representación de la Provincia de Mendoza en cualquier organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen a la competencia de la Administración Tributaria Mendoza.

c) Suscribir convenios con el Estado Provincial en forma directa o a través de sus entidades descentralizadas o empresas de su titularidad total o parcial, con el objeto de recaudar o percibir tributos y/o cualquier otro concepto de su competencia.

d) Autorizar la *recaudación* de recursos tributarios y no tributarios a su cargo o de su competencia por intermedio de instituciones bancarias o agentes, oficiales o privados.

e) Desarrollar programas y campañas publicitarias tendientes a fomentar la cultura tributaria, el cumplimiento de obligaciones fiscales y el aumento de la recaudación.

f) Designar y remover, conforme al desempeño demostrado, a los representantes de la Provincia de Mendoza, ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en otros organismos en los que se solicite la participación de la Administración Tributaria Mendoza.⁵

Para el cumplimiento de sus funciones la Administración Tributaria Mendoza, tiene las siguientes **obligaciones y facultades**:

1. Formar y actualizar los registros y padrones correspondientes a los distintos impuestos, tasas y contribuciones.

⁵ Artículo 4 Ley N° 8.521; Mendoza 14/01/2013

2. Determinar, verificar, recaudar, fiscalizar y registrar todos los recursos de origen provincial previstos en el Código Fiscal y leyes especiales, creados o a crearse, sus respectivos intereses, actualizaciones y sanciones.

3. Acreditar, compensar, devolver y declarar prescritos los rubros enumerados en el inciso anterior.

4. Dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, leyes u otras normas tributarias, expedirse en consultas requeridas en casos individuales y fijar procedimientos administrativos internos.

5. Hacerse parte o tomar intervención en todo procedimiento judicial o administrativo a los efectos de determinar, verificar o exigir el pago de tributos, tasas, contribuciones y sus actualizaciones, intereses y sanciones, salvo que la Constitución, las leyes o decretos reglamentarios den participación a otros órganos o funcionarios del Estado.

6. Ceder total o parcialmente a los agentes financieros que por Ley estén autorizados, los derechos sobre la cartera de créditos tributarios vencidos.

7. Establecer y/o suscribir convenios de cooperación e intercambio de información con organismos estatales, instituciones privadas y/o sin fines de lucro para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Fiscal.⁶

⁶ Código Fiscal de Mendoza 2021- ATM

2. ELEMENTOS DE UN IMPUESTO

2.1. Hecho imponible

Según los apuntes de clases de la materia Teoría y Técnica Impositiva II, el hecho imponible es una situación de hecho prevista por la ley como determinante del gravamen, en la que confluyen la configuración del hecho (aspecto objetivo), su conexión con alguien (aspecto subjetivo) y su consumación en un momento fáctico determinado (aspecto temporal) y en un lugar determinado (aspecto espacial).

En el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el mismo sería por ejercicio habitual y a título oneroso en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (incluidas las cooperativas) y el lugar donde se realice⁷.

2.2. Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona designada expresa o implícitamente por la norma legal para dar cumplimiento a ese cargo. Tal designación puede ser a título propio o de un tercero; en el primer caso, conforme a la terminología empleada por el derecho positivo argentino, al sujeto pasivo se lo conoce como contribuyente, y en el segundo, como responsable ...

Por su parte, el rango de contribuyente o sujeto pasivo del tributo coincide, en todos los casos, con el de la persona a la cual se le atribuye siempre la producción del hecho imponible,

⁷ Art 163 Código Fiscal de Mendoza 2021- ATM

y que no es necesariamente quien debe ingresar el tributo o satisfacer un crédito tributario”

(Martín & Rodríguez Use, 1986:156)

Según lo aprendido en la clase de Teoría y Técnica Impositiva II, en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos son contribuyentes del impuesto las personas humanas, sociedades, uniones transitorias, y demás entes que realicen las actividades gravadas. Cuando lo establezca la ATM, deberán actuar como agentes de retención y percepción las personas humanas, sociedades y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

2.3. Sujeto activo

Martín & Rodríguez Usé (1986:155) también definen el sujeto activo de la obligación tributaria. Este sujeto se identifica, de modo invariable, con la entidad acreedora del crédito que surge de aquella, o sea, ente con derecho a percibir el tributo.

Sin embargo, en algunos casos, ATM puede delegar la competencia o el derecho a percibir el tributo en otros entes, los cuales serán los acreedores del crédito derivado de la obligación, sin ser los genuinos titulares de la correspondiente potestad tributaria. Esto quiere decir que, el sujeto activo del tributo, ATM, no siempre coincide con el acreedor de la obligación tributaria.

2.4. Base imponible

En términos tributarios, la base imponible constituye la cuantía sobre la cual se obtiene un impuesto determinado (Donoso Sánchez, 2017).

En el presente caso salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se liquidará sobre la base de los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de

las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o en servicios) devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales por los servicios o retribución por la actividad ejercida, como así también a los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, de las operaciones realizadas⁸.

2.5. Imposición y pago

- **Imposición:** Comprendemos dentro de este concepto, al sistema de alícuotas del tributo y la correlativa distinción de actividades, con el fin de someterlas a diferentes niveles de imposición. La alícuota es un elemento cuantitativo que consiste en una proporción o relación cuyo fin es hacer posible la medida de la prestación (Althabe, 2003:117).

La Ley Impositiva establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imposables nombrados precedentemente. La misma ley fijará los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada⁹.

- **Pago:** Hay tres aspectos relevantes sobre el pago: el concepto mismo de pago, la noción de “anticipo” y los sistemas implementados por las distintas jurisdicciones para el ingreso del tributo.

⁸ Artículo 172 Código Fiscal de Mendoza 2021- ATM

⁹ Artículo 202 Código Fiscal de Mendoza 2021- ATM

El pago es el modo de extinción de la obligación fiscal por excelencia, ya que satisface la pretensión creditoria del sujeto activo o del fisco.

Es necesario analizar la naturaleza de los “anticipos”, no solo porque son un elemento del régimen de pago sino también por la relación fundamental con los regímenes de recaudación. (Althabe, 2003:130)

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Enrique G. Bulit Goñi en su obra hace referencia al origen y evolución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Según el trabajo expuesto anteriormente el impuesto a las Actividades Lucrativas es el antecedente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicho antecedente registra su aparición en el régimen tributario argentino en el año 1948, en el entonces Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, libro segundo, título segundo, art. 94 a 106, Ley N° 5.246. En el mismo año se dictó la Ley Nacional N° 13.487 del 30-9-48 que sustituyó el inc.3 del art.1 de la Ley Orgánica Municipal N° 12.704 y sancionó en el orden de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, (ejerciendo el Congreso la competencia que le otorga el hoy art. 75, inc. 30, de la Constitución Nacional), el Impuesto a las Actividades Lucrativas, que regirá a partir del 1 de enero de 1.949. En ese año, el Ministerio del Interior quiso reordenar la situación financiera de los municipios de los territorios nacionales, que eran entidades autárquicas, mientras que a dichos territorios nacionales los administraba el Gobierno Central y con fondos de Rentas Generales, para ello, dichos municipios fueron dotados de un Impuesto a las Actividades Lucrativas a imagen y semejanza del establecido por la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Poco después, el Gobierno Nacional advirtió la inconveniencia de situar el gravamen en ese nivel, y lo desplazó desde sus municipios a los propios territorios nacionales, que siempre fueron, en realidad, de nivel asimilable a las provincias.

En 1.974 se anunció su derogación al implantarse al año siguiente el Impuesto al Valor Agregado que reemplazaría a este gravamen y al impuesto nacional a las ventas. No obstante, al año siguiente, a pesar de la incorporación del IVA al sistema tributario argentino, el impuesto a las Actividades Lucrativas, subsistían bajo diversas denominaciones, con el mismo hecho imponible, pero distinta base imponible que variaba según la jurisdicción.

En 1.976 vuelve a cambiar de denominación: Impuesto a las Actividades con fines de Lucro, Impuesto a las Actividades Económicas, etc. y con base imponible semejante a la actual: los Ingresos Brutos devengados en la jurisdicción. En 1.977, la denominación era ya la actual: Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, salvo en Salta que se denomina Impuesto a las Actividades Económicas y con características sustancialmente semejantes. *Goñi, E. G. (1997). Impuesto sobre los ingresos Brutos. Buenos Aires: Depalma, 2da ed (1997, pág. 29/32).*

4. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto indirecto (grava transacciones o actividades que las personas realizan), ya que surge del ejercicio habitual de las actividades económicas y sus principales características son:

- Real: Independencia del elemento personal, gravan una manifestación de riqueza, son objetivos ya que no tienen en cuenta la situación del sujeto.
- Indirecto: son trasladables a otros, quienes soportan el impuesto.



- Territorial: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso dentro de la jurisdicción de Mendoza.
- Periódico: se genera en un lapso de tiempo, el hecho imponible se verifica cada mes.
- Plurifásico: alcanza a todas las etapas por las que atraviesa un bien en su proceso de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.
- Proporcional: puesto que aplica alícuotas proporcionales sobre la base imponible según la actividad que realice el contribuyente. Las distintas alícuotas están establecidas en la Ley Impositiva de cada año.
- Acumulativo: efecto piramidal, ya que gravan el valor de venta del producto, su valor total, que incluye la riqueza generada. *Villegas, H. B (2002), Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: ed. Astrea. (pag 878).*

5. OBJETO DEL IMPUESTO

5.1. Definición de objeto

El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (incluidas las cooperativas) y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos¹⁰.

¹⁰ Artículo 163 Código Fiscal de Mendoza 2021 - ATM



5.2. Habitualidad

Deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua¹¹.

5.3. Actividad gravada

Se encuentran gravadas las siguientes actividades:

a. La comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del adquirente se ubique en territorio de la Provincia de Mendoza. A tales fines, se considera que el domicilio del adquirente es el lugar de entrega de la cosa o prestación del servicio.

b. El comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia de Mendoza, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.)¹².

¹¹ Artículo 163 Código Fiscal de Mendoza 2021 - ATM

¹² Artículo 163 Código Fiscal de Mendoza 2021 - ATM

5.4. Otras actividades alcanzadas

Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto, las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:

- a. La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarse o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento – indispensable o no – para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.).
- b. El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compraventa y la locación de inmuebles.
- c. Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas.
- d. La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- e. La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- f. Las operaciones de préstamos de dinero con o sin garantía.
- g. Los puestos de ventas en ferias¹³.

¹³ Artículo 164 Código Fiscal de Mendoza 2021 - ATM

5.5. Determinación del hecho imponible

Se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia (en caso de discrepancia) de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la ley¹⁴.

¹⁴ Artículo 165 Código Fiscal de Mendoza 2021 - ATM



CAPÍTULO II: AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

1. ANTECEDENTES

El Estado es una forma de organización política que cuenta con poder administrativo y soberano sobre una determinada zona geográfica. Ésta organización política se constituye en un determinado territorio y tiene el poder de ordenar y administrar la vida en sociedad.

También se denomina Estado al conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

Además de conocer el concepto y significado de Estado, conviene conocer otros conceptos económicos de interés:

- **Gasto público:** Es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público, representado por el gobierno, emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

- **Ingreso público:** Son las entradas de dinero que recibe el Estado y que le permiten financiar la satisfacción de necesidades colectivas, es decir, que le permiten financiar el gasto público y cumplir su función dentro de la sociedad.¹⁵

De la interrelación de estos dos conceptos, podemos concluir que, para financiar el gasto público, el mismo debe valerse de recursos públicos que le ayuden a cumplir sus objetivos.

¹⁵ Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Cátedra Finanzas Públicas. Filminas de clase.

Los recursos públicos son las entradas que obtiene el Estado, preferentemente en dinero, para la atención de las erogaciones determinadas por sus exigencias administrativas o de carácter económico-social. (VILLEGAS, HECTOR. (1999). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: ed.Depalma.)

Uno de estos recursos son los provenientes del ejercicio de poderes inherentes a su soberanía como los recursos tributarios. **Villegas** los define como:

“Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.”

Desde el punto de vista jurídico, los tributos se distinguen en:

- **Impuestos:** Recaen sobre cada contribuyente sin tener en cuenta los beneficios individuales recibidos por la provisión de los bienes públicos financiados con esos impuestos. Ejemplo: Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

- **Tasas:** Denominación jurídica que se da a la obligación fijada sobre un contribuyente individual, en oportunidad de la prestación de un servicio público. Ejemplo: Tasas municipales.

- **Contribuciones:** Es el tributo recaudado del grupo de contribuyentes que se benefician especialmente de los beneficios de un gasto público. Ejemplo: Pavimentación de calles. ¹⁶

Siguiendo el análisis del tema que hemos abordado, nos centraremos en la clasificación de recursos tributarios, dentro de ellos nos centraremos en los impuestos y, en relación con esto,

¹⁶ Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Cátedra Finanzas Públicas. Filminas de clase.

específicamente en los agentes de recaudación, tanto de retenciones como de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La Administración Tributaria Mendoza, a fin de optimizar su recaudación y con el objetivo de poder asegurarse determinadas sumas de dinero que sean ingresadas de manera anticipada, conforma un pequeño universo de contribuyentes a los que los denomina Agentes de Recaudación. Esto le permite al Estado garantizar que los sujetos que han sufrido retenciones y percepciones declaren sus actividades para poder hacer uso de su crédito contra él mismo.

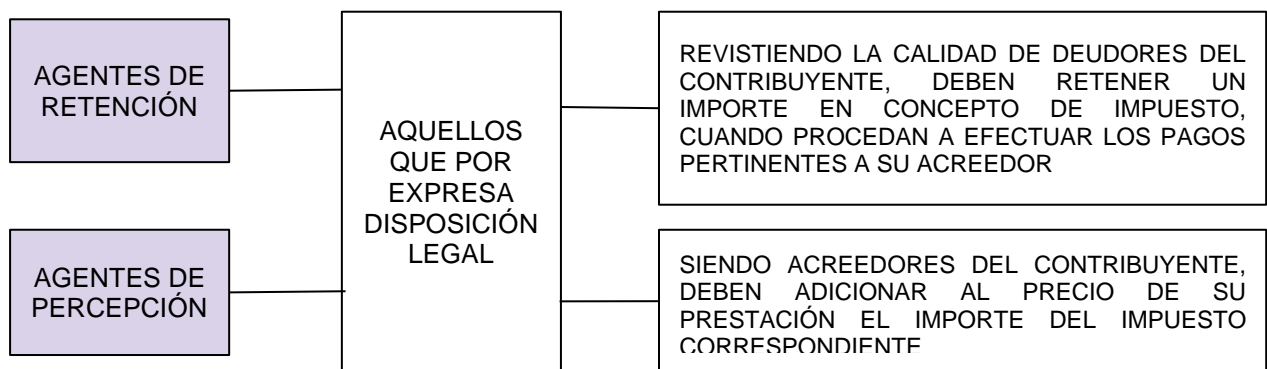
Los Agentes de Recaudación asumen la función del organismo recaudador, ya que, por imperio de éste, se encuentran obligados a recaudar el impuesto y a depositarlo siendo responsables en forma solidaria con los contribuyentes, es decir, adquieren el carácter de un tercero distinto al contribuyente que actúa por cuenta de éste, teniendo participación en la operación gravada.

Los sujetos nominados para actuar como Agentes de Recaudación, en virtud de las normas vigentes, deben cumplir una doble función: la de recaudar y depositar las retenciones o percepciones efectuadas a los sujetos pasivos del tributo, y la de aportar información sobre las operaciones realizadas, es decir que poseen responsabilidad solidaria con los contribuyentes del impuesto.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Los agentes de retención y de percepción son los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria a los cuales, por expresa disposición legal, se les impone la obligación de retener o percibir e ingresar el gravamen correspondiente, actuando como responsables en forma solidaria de los contribuyentes.

Dicha obligación de los Agentes de Recaudación nace en el momento en que se produce el pago o el cobro del bien o servicio prestado o recibido, debiendo entonces detraer o adicionar el impuesto correspondiente. Además, dicha obligación se relaciona con el concepto de lo percibido, es decir, es necesario el cobro o pago efectivo de la prestación para su nacimiento. Por lo tanto, el agente debió haber cobrado esos importes y contar con esa liquidez para ingresarlos.



(Procedimiento Fiscal 12° edición. compilado por Ricardo Parada y José Errecaborde, Director académico: Ernesto C. Celdeiro (2019) Errepar S.A.).

La obligación solidaria entre contribuyente y agente surge desde el momento en que éste último está obligado a actuar. Se manifiesta cuando vencido el plazo para su ingreso, el agente no haya depositado el impuesto que debió retener o percibir, posibilitando desde entonces al Estado a exigir coercitivamente el resarcimiento del daño ocasionado, tanto al contribuyente como al agente que omitió ejercer su función. La responsabilidad de ambos se extinguirá con el pago de la obligación, independientemente de quién lo realice. Sin embargo, podrán ser sancionados por su inactividad. **Como aclara Soler (2011, pág. 430) Soler, O. (2011). Tratado de derecho tributario: económico, constitucional, sustancial, administrativo, penal. [2002]. Buenos Aires: La Ley, 4ta ed.**

Vale destacar que dichos regímenes son aplicables tanto para contribuyentes locales como para contribuyentes de convenio multilateral. La diferencia fundamental entre ellos es que el contribuyente local es aquel sujeto que realiza actividades en una sola jurisdicción, que en nuestro caso es la Provincia de Mendoza. Por otro lado, un contribuyente de convenio multilateral es aquel que ejerce actividades en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas las jurisdicciones.

2.1. Agentes de Retención

Según **Mario Enrique Althabe**, en su libro “El Impuesto sobre los Ingresos Brutos” define como Agentes de Retención a aquellos que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuáles pueden efectuarse la retención del tributo.

Estos únicamente pueden ser creados por expresa disposición de la Ley que los designe específicamente, o que fije taxativamente las condiciones dentro de las cuales la Administración puede instituir a tales sujetos. Consecuentemente, la calidad de agente no puede surgir por convenio de partes, ni tampoco es posible alterar contractualmente la condición legal.

En la provincia de Mendoza, el Régimen de Retención está regulado por la Resolución General (en adelante, RG) 19/2012 DGR y sus modificatorias. Según dicha resolución, la calidad de sujetos comprendidos en el régimen se determinará a través de anexos que forman parte de la presente resolución o que se incorporen con posterioridad.

2.2. Agentes de Percepción

Los Agentes de Percepción, son todos aquellos sujetos que por su profesión, oficio, actividad o función se encuentran en una situación que les permite recibir del contribuyente una suma que opera como anticipo del impuesto que, en definitiva le corresponderá pagar, al momento de percibir en concepto de retribución, por la prestación de un servicio o la transferencia de un bien. **Villegas, H. (2009). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. [1973]. Buenos Aires: Astrea, 9na ed (2009, pág. 339).**

En la provincia de Mendoza, el Régimen de Percepción está regulado por la Resolución General 30/99 y modificatorias, donde determina en el artículo 3, que la Dirección General de Rentas, determinará anualmente quiénes desempeñarán la función de Agentes de Percepción, mediante notificación fehaciente, teniendo en consideración las actividades que realiza enunciadas en los anexos del presente régimen.



CAPÍTULO III: REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

1. RÉGIMEN DE RETENCIONES SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

1.1. Nociones generales

Como anticipamos anteriormente, la DGR delega en determinados sujetos una carga pública, tal es la de actuar como agentes de retención, creando una obligación de hacer, colocando a un sujeto en la posición en que por expresa disposición legal y revistiendo la calidad de deudor del contribuyente debe retener una suma de dinero en concepto de impuesto cuando procede a efectuar los pagos a su acreedor.

Estas retenciones no son un descuento ni un gasto, sino que son un crédito fiscal, es decir un pago a cuenta que el contribuyente descontará del pago de dicho impuesto, en el próximo vencimiento.

Por esta retención, el agente de retención le entregará al sujeto retenido un certificado de retención, donde constaran los siguientes datos:

- Fecha del certificado y su numeración;
- La normativa por la cual está haciendo tal retención;
- El impuesto a que corresponde dicha retención;
- Los datos del sujeto retenido (razón social, CUIT, domicilio);
- Los datos que lo acreditan como agente de retención;
- Firma y sello del responsable;
- Importe retenido.

En la Provincia de Mendoza han existido a lo largo de los años distintas resoluciones que abordan el tema, sin embargo la normativa vigente es la RG 19/12 DGR y modificatorias.

A continuación, describiremos los elementos esenciales de dicho régimen. Sin embargo, haremos énfasis en los conceptos más relevantes y generales para no perder el enfoque central, pudiendo el lector del presente trabajo remitirse a la resolución correspondiente y abordar dichos conceptos en detalle.

1.2. Hecho imponible

El régimen normado por la RG 19/12 DGR será aplicable a los sujetos agentes de retención que realicen las actividades incluidas en los anexos que se incorporan en el apartado 1.8. de anexos del presente título, siempre que desarrollen su actividad en la provincia de Mendoza, tengan o no establecimiento en la misma.

1.3. Sujetos obligados

La inclusión de los sujetos dentro del régimen de retención se determinará en función de las actividades enunciadas en los anexos de la RG 19/12 DGR detallados en el apartado 1.8 del presente título.

1.4. Sujetos pasibles de retención

Los sujetos pasibles de retención son todos aquellos sujetos que realicen actividades en la Provincia de Mendoza, tengan o no establecimiento en la misma, que se encuentren inscriptos como contribuyentes en el presente impuesto.

1.5. Conceptos exceptuados

No corresponderá practicar retención:



a) Cuando el total a pagar en el mes calendario sea inferior a seis mil pesos (\$6.000). Esta disposición no será de aplicación para el caso de los sujetos que menciona como exceptuados el art. 5 en los incs. g.1), g.3), e i) de la RG 19/12 DGR.

b) En los pagos de servicios públicos de provisión de: agua, cloacas, gas, luz, teléfono y comunicaciones.

c) Cuando los sujetos presenten constancia de no retención emitida por la DGR.

d) Cuando se desarrollen actividades no gravadas o exentas del impuesto sobre los ingresos brutos. Para ello el sujeto pasible de retención deberá acreditar tal situación con fotocopia de la constancia emitida por la DGR.

e) En los pagos que realicen por compras de productos agropecuarios a sus productores, cuando las operaciones no superen los sesenta mil pesos (\$60.000) anuales. El productor deberá presentar nota con carácter de declaración jurada, informando al agente de retención que el total de sus operaciones no ha superado el tope indicado precedentemente.

f) Cuando los pagos que realicen a contribuyentes con sede en otra jurisdicción y el coeficiente atribuido a Mendoza sea inferior a 0,1000.

g) En los pagos que realicen a quienes revisten el carácter de agentes de percepción del tributo. Esta excepción no será de aplicación cuando el agente de retención desarrolle exclusivamente actividades no gravadas o exentas del impuesto sobre los ingresos brutos.

h) En los pagos que realicen a los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y que acrediten tal condición mediante la exhibición de la credencial correspondiente.

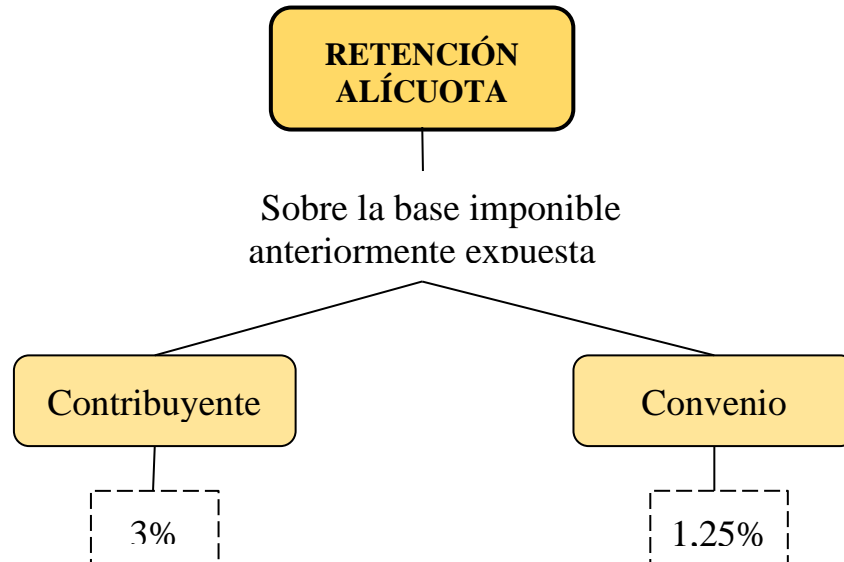


1.6. Porcentajes aplicados

La retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se practicará sobre el importe total a pagar, neto de IVA, si el sujeto retenido es responsable inscripto en el tributo referido. Para los contribuyentes no inscriptos o exentos en el Impuesto al Valor Agregado o los incorporados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley nacional 24.977 y sus modificatorias, la retención se practicará sobre el total a pagar.

Cuando fuere de aplicación el régimen especial establecido por los arts. 6 al 13 del Convenio Multilateral, la retención se efectuará sobre la parte de los ingresos atribuibles a la Provincia de Mendoza, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II de la correspondiente resolución.

Alícuota general:





Alícuotas especiales:

ALÍCUOTAS ESPECIALES	
<p><i>Los porcentajes serán aplicables para aquellos contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades de la Planilla analítica de alícuotas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ley 8.398 y 8.523.</i></p>	
ALÍCUOTAS	ACTIVIDADES
1%	<p>a) Rubro Industria Manufacturera y Electricidad, Gas y Agua que posean la llamada (3) y el correspondiente certificado de alícuota diferencial.</p> <p>En caso de no poseer el mencionado certificado se aplicará el tres por ciento (3%).</p> <p>b) Rubro Comunicaciones.</p>
1,50%	<p>c) Rubro Industria Manufacturera identificado con la llamada (4) que posean el certificado de reducción de alícuota.</p> <p>En caso de no poseer el mencionado certificado se aplicará el tres por ciento (3%).</p> <p>d) Actividad de Construcción y reforma de infraestructura del Rubro Construcción identificado con la llamada (4) que posean el certificado de reducción de alícuota.</p> <p>e) Las siguientes actividades, entre otras que detalla la RG D.G.R 19/12 en su art. 5 inciso c.3:</p> <ul style="list-style-type: none">● Distribución, venta de tabaco, cigarros y cigarrillos.● Agencias de pasajes, agencias de turismo y empresas de viajes y turismo.● Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.● Intermediación para importación de vehículos.



1,75%	f) Rubro Transporte y Almacenamiento : <ul style="list-style-type: none">● Transporte urbano, suburbano, interurbano de pasajeros.● Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
2%	g) Actividades del Rubro Construcción que posean el certificado de reducción de alícuota identificado con la llamada (4) posean el certificado de reducción de alícuota, excepto la actividad del inciso c) mencionado anteriormente.
<i>Los siguientes porcentajes serán aplicables para aquellos sujetos pasibles de retención que desarrollen alguna de las siguientes actividades que detalla la RG 19/12 DGR:</i>	
0,66%	h) Tasa por contraprestación empresarial.
2,50%	i) Liquidaciones correspondientes a los adherentes del sistema de: <ul style="list-style-type: none">● Tarjetas de compras.● Tarjetas de créditos, de débitos y similares.● Las correspondientes a las empresas prestatarias de servicios de tickets, vales de alimentación, combustibles y otras actividades. j) Transporte de : <ul style="list-style-type: none">● Pasajeros de larga distancia por carreteras.● Carga de corta, media y larga distancia, excluido mudanzas.
3%	k) Contribuyentes contratados del Estado nacional, provincial, municipal , excepto los que perciban un importe mensual de hasta pesos ocho mil doscientos (\$8.200) en cuyo caso se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%).
4%	l) Contribuyentes que desarrollen actividades específicas detalladas en la mencionada resolución dentro del Rubro de: <ul style="list-style-type: none">● Industria manufacturera.● Servicios técnicos y profesionales.



	m) Contribuyentes que realicen espectáculos públicos, teatrales, musicales, deportivos, etc. , o sus representantes, para los que presten servicios conexos al mismo. n) Contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley nacional 24.977 y sus modificatorias.
4,50%	o) Contribuyentes que desarrollen actividades específicas detalladas en la mencionada resolución dentro del rubro Industria Manufacturera .
5%	p) Pagos que efectúen a productores asesores de seguro en concepto de comisiones dentro del rubro Compañías de Seguros .
7%	q) Venta de billetes de lotería, quiniela, prode, otros. Agencias.
8%	r) Venta de automotores y motovehículos nuevos (0 km).

1.7. Sanciones

Según el CF de Mza en su artículo 193, los agentes de recaudación, tanto los de retención como los de percepción, ingresarán el impuesto de conformidad con lo que determine al efecto la ATM. El impuesto se ingresará en las entidades financieras y toda otra entidad con las que se convenga la percepción. Dicho código hace una distinción entre infracciones formales y sustanciales.

A su vez, la Ley Nacional 11.683, denominada de Procedimientos Fiscales ordenada en el año 1.978 y reglada por el decreto 821/98, caracteriza las infracciones en formales o materiales. La diferencia esencial que radica entre ambas, haciendo a un lado las consecuencias que poseen cada una de ellas, está dada por el bien jurídico que las mismas buscan proteger.

Las infracciones formales, son aquellas que resguardan el bien jurídico que es la administración tributaria. Es decir, sancionan la falta de colaboración con las funciones que cumple la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, AFIP) de verificación,



fiscalización y determinación de los tributos. Se trata del incumplimiento en los deberes de hacer y no hacer establecidos por la legislación para facilitar las mencionadas funciones del organismo recaudador en procuración de la realización de su labor.

Es decir, las mismas sancionan el incumplimiento total o parcial, ya sea que medie o no intencionalidad, de la obligación de pago del impuesto en tiempo y forma, lo cual ocasiona un perjuicio económico a las arcas públicas.

Según el artículo 75 del CF de Mza, la infracción formal quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos. Constatados los hechos por parte de la ATM, se aplicarán las sanciones correspondientes sin necesidad de acción administrativa previa, de acuerdo con la graduación que mediante resolución general fije la misma. En cambio, las sanciones a los deberes materiales para los Agentes de Retención y Percepción serán aplicadas en forma automática.

1.7.1. Infracciones Formales

Siguiendo con el CF de Mza, en su artículo 65, establece que los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en el Código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la ATM tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle, serán reprimidos con una multa entre un mínimo de pesos un mil ciento veinte (\$ 1.120) y un máximo de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000) según lo fija anualmente la Ley Impositiva por infracción, excepto cuando se refiera a los hechos u omisiones enunciados en el artículo 66, los cuales serán sancionados según lo dispone el artículo 67 del CF de Mza.



Según la Resolución 14/13 de ATM, en su artículo 7, se considera que los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos han incurrido en incumplimiento de los deberes formales cuando se configure cualquiera de las siguientes conductas:

- a) No inscribirse como agente de retención y/o percepción teniendo la obligación de hacerlo.
- b) No retener o percibir el impuesto teniendo la obligación de hacerlo.
- c) No presentar en término las declaraciones juradas que les correspondan o cuando las mismas no denuncien la materia imponible ni proporcionen los datos necesarios para determinar la base del tributo.
- d) No prestar la debida cooperación en las tareas de determinación, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas.
- e) Suministrar información que no se ajuste a la realidad de la documentación que se dispone.

1.7.2. Infracciones Materiales

Dichas infracciones, pueden ser ocasionadas de acuerdo a la intencionalidad del sujeto, es por eso que vamos a hablar de omisiones y defraudaciones fiscales, siendo cada una de ellas pasibles de multa dependiendo de ciertas condiciones.

Al estar nuestro trabajo enfocado en los agentes de retención y/o percepción, el CF de Mza nos remite al artículo 71 donde nos menciona, que dichos agentes incurrirán en defraudación fiscal siendo pasibles de una multa graduable desde el treinta por ciento (30%) hasta el ochocientos por ciento (800%) del importe total o parcialmente dejado de ingresar, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los agentes que mantengan en su poder impuestos retenidos, recaudados y/o percibidos después de haber vencido los plazos en que

debieron abonarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de ingresarlos por fuerza mayor o disposición judicial o administrativa.

No constituirá defraudación, cuando se verifiquen las siguientes circunstancias en forma concurrente cuando:

1. La demora en el ingreso de las sumas retenidas, y/o percibidas no supere los cinco (5) días hábiles posteriores a los vencimientos previstos.
2. El ingreso de las sumas retenidas y/o percibidas por parte del agente se efectúe en forma espontánea, con los intereses correspondientes.
3. El agente no registre pagos de retenciones y/o percepciones extemporáneos durante el período fiscal.

Verificado lo anterior, será de aplicación el artículo 69 del Código que hace hincapié en las omisiones, las cuales serán reprimidas con una multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto del débito tributario, determinado según el artículo 31 del Código, omitido a la fecha de inicio de la acción administrativa, el incumplimiento culposo total o parcial de las obligaciones fiscales. No siendo pasible de ninguna sanción, aquel que no cumpla por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de este Código, de las leyes fiscales especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones de la ATM. A tal efecto, sólo podrá alegarse que existe error excusable, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Complejidad del negocio jurídico;
2. Que esa complejidad suscite dudas interpretativas sobre su tratamiento fiscal, y
3. Que el contribuyente haya observado, en el caso particular, una conducta fiscal satisfactoria.

La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular por dicha repartición mediante resolución fundada.



1.8. Anexos

ANEXO	SUJETOS COMPRENDIDOS (AGENTE DE RETENCIÓN)	OBLIGACIONES	ALÍCUOTAS
I	<ul style="list-style-type: none">Organismos oficiales y mixtos,Empresas y sociedades del Estado nacional, provincial o municipal,Empresas prestatarias de servicios públicos y obras sociales, que actúen en el territorio de la provincia. <p><u>Excepciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">Establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Escuelas que efectúen pagos a través del sistema de fondo fijo.	Los sujetos enunciados que realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales en concepto de honorarios retendrán el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos.	Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.
II	<ul style="list-style-type: none">Compañías de seguros.	Retendrán: <ol style="list-style-type: none">Por cada pago que efectúen en concepto de comisiones a asesores productores de seguros. <ul style="list-style-type: none">Que intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en esta	Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en



		<p>jurisdicción, considerando el ciento por ciento (100%) de cada pago.</p> <ul style="list-style-type: none">● Domiciliados en la provincia de Mendoza, que intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en otra jurisdicción, la retención la efectuarán sobre el veinte por ciento (20%) de cada pago.● Domiciliados fuera de la jurisdicción de la provincia de Mendoza, que intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en esta jurisdicción, la retención la efectuarán sobre el ochenta por ciento (80%) de cada pago. <p>2. Por cada pago que efectúen por cualquier concepto, referidos a los trabajos de reparación, auto piezas, autopartes y repuestos para bienes siniestrados.</p> <p>3. Por cada pago que efectúen por cualquier concepto a profesionales descritos en el art. 5, inc. g), apartado 1, de la correspondiente resolución.</p>	<p>el apartado 1.6 del presente trabajo.</p>
--	--	---	--



III	<ul style="list-style-type: none">• Entidades financieras,• Fondos fiduciarios; y• Administradores de Fondos de Jubilación y Pensión.	<p>Los sujetos enunciados que realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a los incluidos en inc. g), apart. 1, del art. 5, de la correspondiente resolución, retendrán el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos.</p> <p>Las entidades financieras, representantes y agentes oficiales de venta que perciban los pagos efectuados por los adherentes a los sistemas de ahorro para fines determinados o de acumulación de fondos de formación de capitales, actuarán como agentes de retención correspondiente a las empresas que administran tales sistemas.</p>	Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.
IV	<p>Contribuyentes o no del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicio de asistencia médica / odontológica (sanatorios, clínicas, etcétera).• Servicio de ambulancia/ especial / permanente/ terapia/ móvil, etcétera.	<p>Los sujetos enunciados que realicen pagos a proveedores de bienes y servicios, y a profesionales bajo cualquier concepto, retendrán el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos.</p>	Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.



<p>V</p>	<p>Contribuyentes o no del impuesto sobre los ingresos brutos, que en el año calendario anterior hayan facturado en concepto de ventas, prestaciones o locaciones, un importe mayor de pesos ocho millones (\$8.000.000) neto de los impuestos detallados en el art. 169, inc. a), del Código Fiscal, sean éstos discriminados o no en la facturación y atribuibles a la jurisdicción de Mendoza.</p> <p>Dicha facturación es aquella que se origina por operaciones realizadas con sujetos de esta jurisdicción, con prescindencia de la base imponible que corresponda apropiar a la misma por aplicación del Convenio Multilateral.</p>	<p>Los sujetos enunciados que realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales en concepto de honorarios retendrán el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos.</p>	<p>Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.</p>
-----------------	--	---	--



VI	<ul style="list-style-type: none">• Entidades administradoras de tarjetas de compra, crédito, débito y similares.• Entidades financieras que realicen pagos de las liquidaciones correspondientes a los usuarios del sistema por los bienes y servicios vendidos mediante tarjetas de compra, crédito, débito y similares.• Empresas especializadas en servicios de tique, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.	<p>Las entidades enunciadas en el título anterior practicarán la retención cuando realicen los pagos de las liquidaciones correspondientes a los adherentes a los sistemas referidos.</p> <p><u>Excepciones:</u></p> <p>No será de aplicación para los pagos que se realicen según lo dispuesto en el inciso a) y h) del apartado 1.5 del presente capítulo.</p>	<p>Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.</p>
-----------	---	--	--



VII	Empresas constructoras inscriptas en el impuesto sobre los ingresos brutos, con los códigos de actividad 500011 al 500194 del rubro Construcción.	Los agentes designados que realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales en concepto de honorarios retendrán el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos.	Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.
------------	---	--	---



VIII	<p>Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">● Producción de petróleo crudo y gas natural.● Refinería de petróleo. Refinería sin expendio al público.● Refinería de petróleo. Refinería con expendio al público.● Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, excepto refinería.● Distribución y venta de carbón y asfaltita.● Distribución de petróleo y sus derivados.● Distribución de combustible líquido sin expendio público.	<p>Los agentes designados que realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales en concepto de honorarios retendrán el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos.</p>	<p>Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.</p>
IX	<p>Empresas de transporte urbano de pasajeros, media y larga distancia, jurisdiccional, interjurisdiccional, e internacional, con establecimiento/s en la provincia de Mendoza,</p>	<p>Los sujetos comprendidos que realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales en concepto de honorarios retendrán el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos,</p>	<p>Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en</p>



	<p>incluidas en las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Transporte urbano/suburbano/interurbano de pasajeros.• Transporte de pasajeros a larga distancia por carreteras.	<p>exclusivamente por operaciones efectuadas en esta jurisdicción.</p>	<p>el apartado 1.6 del presente trabajo.</p>
X	<p>Instituto Provincial de Juegos y Casinos.</p>	<p>El Instituto Provincial de Juegos y Casinos retendrá sobre los importes que corresponda abonar en concepto de comisiones o diferencias de precios por venta de billetes de lotería, prode, quiniela y demás juegos de azar, a las agencias oficiales el importe que resulte de aplicar la alícuota sobre los conceptos referidos.</p>	<p>Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.</p>
XI	<p>Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de producción de espectáculos públicos (teatrales, musicales, deportivos, etc.) y venta de entradas a dichos eventos.</p>	<p>Los encargados de la producción de los espectáculos referidos retendrán la alícuota prevista en el presente anexo, a los contribuyentes que tengan a su cargo la realización de la función, o sus representantes y a los que presten servicios conexos al mismo (vigilancia, publicidad, asistencia médica, etcétera).</p> <p>Igual obligación corresponderá a los sujetos que vendan las</p>	<p>Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.</p>



		<p>entradas respecto de los organizadores del evento. Los sujetos comprendidos en el presente anexo deberán solicitar la baja como agente de retención, juntamente con la presentación de la DD.JJ. y el comprobante de depósito correspondiente, una vez finalizado el o los eventos que dieron origen a su inscripción en tal carácter. Dicha obligación no obsta el alta pertinente, en el caso de producirse un nuevo espectáculo público.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación únicamente para los organizadores y vendedores que realicen en forma esporádica esa actividad.</p>	
XII	Siemens Itron Business Services S.A. - C.U.I.T. 30-60388612-3.	El sujeto comprendido retendrá el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la tasa por contraprestación empresarial a las empresas alcanzadas por el sistema prepago de transporte público de pasajeros.	Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.



XIII	Dirección de Ejecución y Control, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.	El sujeto comprendido retendrá a las empresas de transporte de media y larga distancia, concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros de la Provincia de Mendoza, los montos devengados correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, impuesto a los automotores, impuesto inmobiliario, impuesto de sellos, tasa de contraprestación empresaria - Ley 6.082 y multas de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, así como también las cuotas de los planes de pago especiales que se hayan otorgado y sus respectivos ajustes.	Las alícuotas varían según las actividades realizadas por los contribuyentes nombradas en el apartado 1.6 del presente trabajo.
XIV	Quedan obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros on line a través de sitios web.	Retendrán sobre: a) La totalidad de los pagos que realice por las adquisiciones de bienes, locaciones y/o prestación de servicios; y b) las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúe a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra. Para los casos del inc. b) del párrafo precedente la retención	Para los casos del inc. a) anterior: el importe de la retención se determinará aplicando el apartado 1.6 del presente trabajo. Para los casos del inc. b) anterior:



		<p>procederá sólo respecto de los pagos de rendiciones o liquidaciones que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que los compradores y/o titulares y/o usuarios de las tarjetas de créditos, de compras y/o pagos tengan domicilio real y/o legal en la provincia de Mendoza.2. Que el monto del referido pago en su totalidad supere el importe de pesos tres mil (\$3.000).3. Que no se hubiere aplicado el régimen de percepción previsto para titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta establecido en el Anexo XI de la RG 30/99 DGR y sus modificatorias.	<p>corresponderá aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) para contribuyentes locales y del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral, resultando de aplicación las disposiciones del apartado 1.6 del presente trabajo. Cuando se trate de sujetos no inscriptos en el impuesto en la provincia la alícuota a aplicar será del cuatro por ciento (4%).</p>
--	--	---	--



			Lo dispuesto en el texto de la RG 19/12 DGR y sus modificatorias será de aplicación en tanto no se contradiga con lo previsto en el presente anexo.
--	--	--	---

2. RÉGIMEN DE PERCEPCIONES SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

2.1. Nociones Generales

Además del régimen de retenciones sobre los ingresos brutos explicado en el apartado anterior, la Dirección General de Rentas delega en determinados sujetos una carga pública, tal es, la de actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las percepciones se efectúan en el momento en que se abona una factura a un proveedor que es agente de percepción. El Agente de Percepción tiene la facultad atribuida por la ley de adicionar al importe que recibe del contribuyente en concepto de pago, el monto del tributo que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco.

Como en el caso de las retenciones, las percepciones también son el pago del impuesto por adelantado, generando un crédito fiscal a favor del contribuyente en el futuro. Dicho monto ya abonado, se descontará del próximo pago correspondiente a ese impuesto.

La normativa aplicable para las percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Mendoza es la ***Resolución General D.G.R. 30/99 y sus modificatorias.***

2.2. Hecho imponible

El régimen normado por la RG 30/99 DGR será aplicable a los sujetos que realicen las actividades incluidas en los anexos que se incorporan en el apartado 2.8. del presente título, siempre que desarrollen su actividad en la Provincia de Mendoza.

2.3. Sujetos obligados a percibir

La Dirección General de Rentas determinará mediante notificación fehaciente, en función de las actividades enunciadas en los anexos del presente título, los sujetos y la fecha a partir de la cual revestirá el carácter de agentes de percepción.

2.4. Sujetos pasibles de percepción

Los sujetos pasibles de percepción son todos aquellos sujetos que realicen actividades en la Provincia de Mendoza, que se encuentren inscriptos como contribuyentes en el presente impuesto.

2.5. Conceptos exceptuados

No corresponderá practicar percepción a los contribuyentes:

a) Que desarrollen exclusivamente actividades no gravadas o exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para ello deberá acreditar tal situación con fotocopia de la constancia emitida por la Dirección General de Rentas.

b) Que presenten fotocopia de la constancia de no percepción emitida por la Dirección General de Rentas.

c) Cuando el comprador, prestatario o locatario, sea contribuyente con sede fuera de la Provincia de Mendoza y que por sus actividades no corresponda atribuir base imponible a esta jurisdicción, en tanto se cumplan los requisitos exigidos por la RG 30/99 DGR.

d) Que desarrollen alguna de las actividades que se indican a continuación:

– Serv. aloj./Comid./Hosp. – Exc. pensión/Alq. hora (código 632015).

– Servicios prestados por las empresas de turismo aventura (código 719121).

– Locación de inmuebles propios o de terceros destinados a actividades turísticas (código 831030).

Los contribuyentes acreditarán tal situación presentando fotocopia del boleto de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, donde consten los códigos indicados precedentemente. Dicha obligación deberá cumplirse una sola vez por año calendario.

e) Comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que acrediten tal condición mediante la exhibición de la credencial correspondiente.



2.6. Porcentajes aplicables

ALÍCUOTAS APLICABLES	
<i>Los porcentajes serán aplicables sobre el importe total de la operación en el momento de la facturación o emisión de documento equivalente (por los bienes vendidos, los servicios prestados o la locación de bienes, obras o servicios), previa deducción de los impuestos nacionales discriminados, de acuerdo:</i>	
<i>A las actividades de la Planilla adjunta al artículo 6 de la R.G. D.G.R. 30/99.</i>	
ALÍCUOTAS	ACTIVIDADES
1%	a) Sujetos percibidos que desarrollen actividades específicas detalladas en la mencionada planilla dentro del Rubro de: <ul style="list-style-type: none"> ● Comercio al por Mayor. ● Transporte y Almacenamiento. ● Establecimientos y Servicios Financieros. ● Servicios sociales, comunales y personales.
20%	b) Para el caso de contribuyentes que desarrollen la actividad identificada como venta de automotores y motovehículos nuevos (0 km).
2% (art 6 fin)	c) Para contribuyentes incluidos en la categoría de “Contribuyentes de alto riesgo fiscal”.
<i>A las actividades del Anexo I de la R.G D.G.R 30/99</i>	
CONTRIBUYENTE LOCAL: 2,50% CONVENIO MULTILATERAL: 1% ASOCIADOS DE COOPERATIVAS:	d) Sujetos que realicen algunas de las actividades comprendidas en el Rubro: <ul style="list-style-type: none"> ● Agricultura, caza, silvicultura y pesca. ● Industria manufacturera.



0,75%	
<i>A las actividades del Anexo II de la R.G D.G.R 30/99</i>	
<p>CONTRIBUYENTE LOCAL: 2,5%</p> <p>CONVENIO MULTILATERAL: 1%</p> <p>ASOCIADOS DE COOPERATIVAS: 0,75%</p>	<p>e) Sujetos que realicen algunas de las actividades comprendidas en el Rubro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Explotación de minas y canteras. ● Industria manufacturera. ● Comercio al por mayor. ● Comercio minorista. <p>O actividades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Servicios prestados por estaciones de servicio, excepto combustible. ● Intermediación para la venta de combustible a consumidor final.
<i>A las actividades del Anexo III de la R.G D.G.R 30/99</i>	
<p>CONTRIBUYENTE LOCAL: 2,5%</p> <p>CONVENIO MULTILATERAL: 1%</p>	<p>f) Sujetos que realicen la actividad de alquiler, arrendamiento inmuebles propios exclusivamente.</p> <p>Excepción: los agentes incluidos en el presente anexo deberán efectuar la percepción en el momento del cobro del importe del alquiler, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones previstas.</p>
<i>A las actividades del Anexo IV inciso a de la R.G D.G.R 30/99</i>	
<p>CONTRIBUYENTE LOCAL: 3%</p> <p>CONVENIO MULTILATERAL: 1,5%</p> <p>ASOCIADOS DE COOPERATIVAS: 1,1%</p>	<p>g) Sujetos incluidos en el Rubro Comercio al por mayor, salvo las actividades a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Operaciones intermediación lanas/cueros/afines de terceros consignatarios. ● Distribución/venta de tabacos, cigarros y cigarrillos. ● Distribución y venta de carbón y asfaltita. ● Distribución de petróleo y sus derivados. ● Distribución de combustibles líquidos sin expendio público.



<i>A las actividades del Anexo IV inciso b de la R.G D.G.R 30/99</i>	
CONTRIBUYENTE LOCAL: 2% CONVENIO MULTILATERAL: 1% ASOCIADOS DE COOPERATIVAS: 0,75%	h) Sujetos cuya actividad consiste en la comercialización de maquinarias, automotores, camiones, chasis, ómnibus, etcétera.
<i>A las actividades del Anexo V de la R.G D.G.R 30/99</i>	
CONTRIBUYENTE LOCAL: 3% CONVENIO MULTILATERAL: 1,5%	i) Sujetos que realicen algunas de las actividades comprendidas en el Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Electricidad, luz y agua.● Comunicaciones.
<i>A las actividades del Anexo VI de la R.G D.G.R 30/99</i>	
3%	j) Sujetos que realicen la actividad: “Venta de productos n.c.p.”.
<i>A las actividades del Anexo VII de la R.G D.G.R 30/99</i>	
CONTRIBUYENTE LOCAL: 2,5% CONVENIO MULTILATERAL: 1%	k) Sujetos que realicen algunas de las actividades comprendidas en el Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Transporte y almacenamiento.
<i>A las actividades del Anexo VIII de la R.G D.G.R 30/99</i>	
CONTRIBUYENTE LOCAL: 2,5% CONVENIO	l) Las empresas proveedoras de las tarjetas magnéticas prepagas del autotransporte público de pasajeros.



MULTILATERAL: 1%	
<i>A las actividades del Anexo IX de la R.G D.G.R 30/99</i>	
2,5%	m) Sujetos que realicen algunas de las actividades comprendidas en el Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Comercio Minorista.● Transporte y Almacenamiento.● Servicios sociales, comunales y personales.
<i>A las actividades del Anexo X de la R.G D.G.R 30/99</i>	
\$300	n) Los sujetos que realicen las actividades de administradores, propietarios, desarrolladores y/o responsables de áreas comerciales no convencionales (Ferias, Mercados o similares), los agentes deberán percibir por sujeto y por cada uno de los espacios, puestos, stand o similares (unidades físicas de explotación), donde se realicen actividades de: comercialización de productos textiles, prendas de vestir, calzado, golosinas, alimentos, relojes, aparatos electrónicos, etcétera, y/o prestación de servicios gastronómicos, y de cada una de las personas físicas que efectúen de manera ambulante en el ámbito del predio. La percepción deberá efectuarse por todo el mes calendario en que se realicen las actividades, independientemente de la fecha de inicio o finalización de las mismas.
\$100	o) En los casos de personas físicas que efectúen de manera ambulante en el ámbito del predio, las actividades enunciadas anteriormente, los agentes deberán percibir de cada una de ellas. Cuando el pago por el derecho a realizar ventas con esta modalidad se pacte por períodos mensuales, como cuando el



	mismo se convenga por plazos inferiores de uso, por cada pago de retribución.
<i>A las actividades del Anexo XI de la R.G D.G.R 30/99</i>	
CONTRIBUYENTE LOCAL: 2% CONVENIO MULTILATERAL: 1,5%	p) Sujetos titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta, respecto de las operaciones concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte a tal fin y siempre que los compradores de bienes o adquirentes de servicios posean domicilio real o legal en la provincia de Mendoza.

2.7. Sanciones

En este apartado, como detallamos anteriormente, nos remitimos al punto 1.7. del título Agentes de percepción ya que dichas sanciones rigen para todos los agentes de recaudación.

2.8. Anexos

Según surge de la RG 30/99 D.G.R y modificatorias:

ANEXO	ASPECTOS PARTICULARES
IX	<p><u>Obligaciones:</u> Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en algunas de las actividades indicadas anteriormente y que sean designados como agente de percepción, aplicarán las alícuotas de percepción en las transacciones con empresas de servicios de transporte de carga, identificadas en la ley impositiva con el Código de actividad: 711411.</p> <p><u>Incumplimiento:</u> Los contribuyentes que se nieguen a ser sujetos de percepción serán pasibles de las sanciones previstas en los arts. 56, 58 y 313 del C.F Mendoza.</p>



X	<p><u>Obligaciones:</u> Los sujetos percibidos deberán exhibir en lugar visible del espacio o puesto que ocupan copia de la constancia correspondiente a la última percepción que se les hubiere efectuado.</p> <p><u>Oportunidad:</u> Los agentes incluidos en este anexo, deberán efectuar la percepción en el momento del cobro del importe del alquiler, canon, o cualquier otra retribución o concepto que se abone por la utilización del espacio, puesto, stand o similar, y/o por el cobro del derecho a realizar en el predio ventas de manera ambulante.</p>
XI	<p><u>Alcance:</u> Son sujetos pasibles de la percepción las personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que actúen como vendedores de cosas muebles y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, siempre que verifiquen alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que sean contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en la provincia de Mendoza.b) Que sean contribuyentes alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral y que posean sede o alta registrada en la jurisdicción Mendoza.c) Que no acredite su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones en forma habitual. <p>Se considera que existe habitualidad cuando en el transcurso del mes calendario se realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a tres y el monto en su totalidad sea superior a pesos tres mil (\$ 3.000), siempre que los compradores de tales bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio denunciado, real o legal fijado en la provincia de Mendoza.</p> <p>Una vez verificada la habitualidad en relación con un contribuyente no inscripto, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes.</p> <p><u>Monto imponible:</u> es el precio de la operación. Dicho importe surge de la información contenida en la base de datos de la compañía propietaria del sitio y/o</p>



portal virtual, y es el monto sobre el cual se cobran las comisiones por venta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y servicios a los vendedores adheridos al portal.

Oportunidad: La percepción del gravamen se practicará al momento del cobro de la comisión que corresponda al titular y/o administrador del sitio virtual, en concepto de retribución u honorario por el servicio de intermediación en las operaciones que se desarrollen en la provincia de Mendoza, cualquiera sea la forma y modalidad de su instrumentación. A dichos efectos, el importe de la percepción y alícuota aplicada deberá discriminarse en la factura, recibo y/o documento equivalente que se emita, sirviendo dicho instrumento como constancia de la percepción practicada.

En el caso de que se cancele parcialmente la factura o documento equivalente, se tomará como monto percibido al saldo excedente entre el monto de la comisión u honorarios facturados y lo cobrado. El tratamiento indicado precedentemente será procedente siempre que se hubieren interrumpido los servicios o dejado de operar con el deudor moroso.

3. RÉGIMEN SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES

BANCARIAS (SIRCREB)

3.1. Nociones generales

Según la página web de ATM, el SIRCREB es un Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias Nacionales que posibilita el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas bancarias, salvo algunos conceptos exceptuados detallados posteriormente en el presente trabajo. Es decir, que los bancos juegan un papel de mediadores entre los contribuyentes y el fisco de la Provincia de Mendoza.

Se aplica tanto a contribuyentes de Convenio Multilateral que tributen para, al menos, una de las jurisdicciones adheridas al sistema, como a Contribuyentes Locales de las Jurisdicciones que han decidido su inclusión.

La provincia de Mendoza se adhirió a este sistema a partir de mayo del 2012 para los Contribuyentes Locales según la RG 24/12 DGR y sus modificatorias y desde octubre del 2004 para Contribuyentes de Convenio Multilateral mediante la RG 47/04 DGR y sus modificatorias.

Las retenciones bancarias se aplicarán a todos los sujetos que se encuentren en el padrón de SIRCREB que elabora el mismo sistema, con el acuerdo de las jurisdicciones adheridas, en forma mensual. Cada mes, las retenciones efectuadas se podrán visualizar en el resumen bancario de cada contribuyente. Este dinero retenido es el pago por adelantado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual se podrá deducir como pago a cuenta al momento de confeccionar la declaración jurada de Ingresos Brutos.

3.2. Hecho imponible

El régimen normado por dichas resoluciones y sus modificatorias será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas a nombre de uno o varios titulares en entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización en el Banco de la Nación Argentina, para el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de las operaciones del día anterior a aquél en que se efectuó la recaudación del tributo. La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditarse el importe correspondiente.

3.3. Sujetos obligados

Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Mendoza, y posean una sucursal o filial habilitada radicada en esta Jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación indicada en el párrafo precedente alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.), de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

3.4. Sujetos pasibles de retención

Se refiere a las personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la categoría locales y en el Convenio Multilateral y que hayan sido incluidos en la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación designados, en este caso las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias.

3.5. Exclusiones al régimen

Dentro de las exclusiones a dicho régimen, existen tanto sujetos como conceptos excluidos:

- **SUJETOS**

Contribuyente local (RG 24/12 DGR y modificatorias):

- a) Sujetos exentos por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- b) Sujetos gravados a alícuota cero por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- c) Sujetos comprendidos en el régimen simplificado de ingresos brutos o el que lo sustituya.



- d) Sujetos que posean saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos en las últimas seis DD.JJ. vencidas en forma consecutiva.

Contribuyente convenio multilateral (RG 47/04 DGR y modificatorias):

- a) Sujetos exentos por la totalidad de las actividades que desarrollen.
b) Sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.

● CONCEPTOS

Contribuyente local (RG 24/12 DGR y modificatorias):

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidentes y otros conceptos similares que se depositen judicialmente y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.
3. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
4. Contrasientos realizados por la entidad bancaria por errores de registración.
5. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.
6. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a moneda extranjera de los depósitos en pesos existentes en el sistema financiero.
7. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
8. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero), incluye a los ingresos por ventas, así



como también los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del impuesto al valor agregado (I.V.A).

9. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan realizado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

10. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

11. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

12. Las acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, en el desarrollo específico de su actividad, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.

13. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos hayan sido realizados con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

14. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro de I.V.A como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

15. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, Bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, así como también aquéllos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.



16. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades
17. Los importes que se acrediten en las cuentas bancarias abiertas a agentes de retención y/o percepción, que tengan como única finalidad la recaudación de aranceles e impuestos, inherentes a organismos del Estado nacional y provincial, siempre y cuando estos últimos sean los únicos destinatarios de los débitos que allí se realicen.

Contribuyente convenio multilateral (RG 47/04 DGR y modificatorias):

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Contrasientos realizados por la entidad bancaria por errores de registración.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, así como también las devoluciones del I.V.A.
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

8. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de Fondos Comunes de Inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del I.V.A como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, Bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, así como también aquéllos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Además se encuentran excluidas del presente régimen, hasta el 30 de junio de 2019, las siguientes operaciones; condición que se renovará automáticamente por períodos semestrales, si no hay disposición en contrario:

- 1) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.



- 2) Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Dto. P.E.N. 463/18, sus modificatorias y reglamentarias, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- 3) Transferencias de fondos originadas en la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- 4) Transferencias de fondos provenientes del exterior.
- 5) Transferencias de fondos producidos por la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- 6) Transferencias de fondos provenientes del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- 7) Transferencias de fondos provenientes en el reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- 8) Transferencias de fondos originados en el pago de siniestros ordenados por las compañías de seguros.
- 9) Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.
- 10) Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el B.C.R.A. (Com. B.C.R.A. "A" 6.043) denominadas "Plataforma de Pagos Móviles".
- 11) Transferencias de fondos ordenadas por Juzgados, efectuadas en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- 12) Fondos provenientes de la restitución de sumas de dinero previamente embargadas y debitadas de las cuentas bancarias.



3.6. Porcentajes aplicados

CONTRIBUYENTES LOCALES

El porcentaje de retención aplicable sobre las acreditaciones bancarias, varía de acuerdo a la actividad desarrollada por el contribuyente y detalladas en los distintos anexos del art. 8 de la RG 24/12 DGR y modificatorias, los cuales son:

ALÍCUOTA	ACTIVIDADES
Anexo I: 0,10 %	Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Comercio al por mayor.● Transporte y almacenamiento.● Comunicaciones.● Establecimientos y servicios financieros.● Seguros.● Operaciones sobre inmuebles.● Servicios técnicos y profesionales.● Servicios sociales, comunales y personales.
Anexo II: 0,50 %	Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Industria manufacturera. Y las siguientes actividades específicas: <ul style="list-style-type: none">● Fabricación de aceite de oliva.● Fabricación y venta de aceite de oliva a granel.● Fabricación y venta de vinos y mosto a granel.● Venta de vino a través del mercado de productos argentinos.
Anexo III: 1 %	Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Industria manufacturera.● Comercio al por mayor.● Comercio minorista.



	<ul style="list-style-type: none">● Comunicaciones.● Servicios sociales, comunales y personales.
Anexo IV: 1,50 %	Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Construcción.● Comercio al por mayor.● Comercio minorista.● Expendio de comidas y bebidas.● Servicios técnicos y profesionales.
Anexo V: 2 %	Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Agricultura, caza, silvicultura y pesca.● Industria manufacturera.● Comercio al por mayor.● Comercio minorista.● Expendio de comidas y bebidas.● Transporte y almacenamiento.● Comunicaciones.● Servicios técnicos y profesionales. <p>Y las siguientes actividades específicas:</p> <ul style="list-style-type: none">● Dist./vta. de artículos de cuchillería.● Vta. de artículos de cuchillería y pesca.● Canchas de fútbol.
Anexo VI: 2,50 %	Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro: <ul style="list-style-type: none">● Explotación de minas y canteras.● Industria manufacturera.● Comercio al por mayor.● Comercio minorista.● Expendio de comidas y bebidas.



	<ul style="list-style-type: none">● Alquileres de cosas muebles. <p>Y la siguiente actividad específica:</p> <ul style="list-style-type: none">● Extracción y embotellamiento de aguas minerales naturales y de manantial
Anexo VII: 3 %	<p>Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro:</p> <ul style="list-style-type: none">● Industria manufacturera.● Comercio al por mayor.● Comercio minorista.● Transporte y almacenamiento.● Comunicaciones.● Operaciones sobre inmuebles. <p>Y la siguiente actividad específica:</p> <ul style="list-style-type: none">● Hostel, albergues y Bed & Breakfast.
Anexo VII bis: 3,5 %	<p>Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro:</p> <ul style="list-style-type: none">● Servicios técnicos y profesionales.● Servicios sociales, comunales y personales.
Anexo VIII: 4 %	<p>Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro:</p> <ul style="list-style-type: none">● Transporte y almacenamiento.● Comunicaciones.● Servicios sociales, comunales y personales.
Anexo IX - Contribuyente de alto riesgo: 5 %	<p>Contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades incluidas dentro del Rubro:</p> <ul style="list-style-type: none">● Industria manufacturera.● Alquileres de cosas muebles.● Servicios sociales, comunales y personales.



	<p>Y la siguiente actividad específica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicios prestados en alojamientos por hora.
--	---

Como ha sido mencionado en el último apartado del cuadro anterior, definiremos quiénes son considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal.

El artículo 1° de la RG 23/13 ATM y sus modificatorias determina que son, aquellos contribuyentes y responsables locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incurrido en los siguientes incumplimientos formales y materiales:

1. Se encuentren en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y registren 6 (seis) o más omisiones de presentaciones de DDJJ y/o pagos del impuesto en forma consecutiva o alterna.

2. Se encuentren categorizados como "Grandes Contribuyentes" y registren 3 (tres) o más omisiones de presentaciones de DDJJ y/o pagos del impuesto, en forma consecutiva o alterna.

3. Sean Agentes de Retención y/o Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, a partir de la declaración jurada correspondiente al mes enero 2013, registren dos (2) o más omisiones de presentaciones de DDJJ y/o pagos del impuesto retenido/ percibido al último día hábil del trimestre a considerar.

4. Registren planes de pago, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con 3 (tres) o más cuotas impagas en forma consecutiva o alternada.

5. Posea una o más clausuras firmes en los últimos doce (12) meses, y registren 3 (tres) o más omisiones de presentaciones de DDJJ y/o pagos del impuesto en forma consecutiva o alterna.

6. Registren deuda no regularizada en los Impuestos que administra la A.T.M. con ejecución judicial por vía de apremio, con mandamiento notificado.



7. Posea tres (3) o más faltas de pago de multas formales firmes por falta de presentación de DDJJ en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Agentes de Retención/Percepción.

CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL

El porcentaje de retención aplicable sobre las acreditaciones bancarias, varía de acuerdo a la actividad desarrollada por el contribuyente, detalladas en los distintos anexos del art. 7 de la RG 47/04 DGR, los cuales son:

	ALÍCUOTAS	ACTIVIDADES
Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del art. 2 del Convenio Multilateral.	ANEXO I: 2%	<p>Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en los anexos I, II y III de la presente Resolución.</p> <p>Contribuyentes que realicen algunas de las actividades incluidas en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios. ● Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo. ● Servicios de apoyo a la silvicultura. ● Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas. ● Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores. ● Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. ● Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. ● Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco. ● Venta al por mayor de artículos de uso



		<p>doméstico y/o personal.</p> <ul style="list-style-type: none">• Venta al por mayor especializada.• Ventas al por menor en comercios no especializados.• Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados.• Venta al por menor de productos N.C.P., en comercios especializados.• Venta al por menor de equipos de uso doméstico N.C.P en comercios especializados.• Servicio de expendio de comidas y bebidas.• Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comida N.C.P.• Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico.• Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas.• Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas, portales web.• Servicios de publicidad.• Servicios de seguridad e investigación.• Servicios empresariales N.C.P.• Servicios personales N.C.P
	ANEXO II: 2,5 %	<p>Contribuyentes que realicen algunas de las actividades incluidas en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios.



		<ul style="list-style-type: none">● Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas.● Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal.● Venta al por mayor especializada.● Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos.● Venta al por mayor de mercancías N.C.P..● Venta al por menor en comercios no especializados.● Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados.● Venta al por menor de productos N.C.P en comercios especializados.● Venta al por menor de equipos de uso doméstico N.C.P en comercios especializados.● Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados.● Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados.● Servicios de alojamiento excepto en camping.● Servicio de expendio de comidas y bebidas.● Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.● Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato.● Servicios sociales con alojamiento.
--	--	--



		<ul style="list-style-type: none">● Servicios para la práctica deportiva.● Servicios de esparcimiento N.C.P
	ANEXO III: 4 %	<p>Contribuyentes que realicen algunas de las actividades incluidas en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none">● Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo.● Construcción y reparación de buques y embarcaciones.● Reparación y mantenimiento de vehículos automotores, excepto motocicletas.● Venta al por menor de equipos de uso doméstico N.C.P en comercios especializados.● Reparación de efectos personales y enseres domésticos.● Servicio de expendio de comidas y bebidas.● Servicio de almacenamiento y depósito.● Servicios complementarios para el transporte.● Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.● Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios.● Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal.● Servicio combinado de apoyo a edificios.● Servicios de esparcimiento N.C.P.● Servicios artísticos y de espectáculos.



		• Servicios personales N.C.P.
Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en régimenes especiales incluidos en los artículos 6, 9, 10, 11, 12 y 13 del Convenio Multilateral.	0,25 %	Rubro comisionistas e intermediarios.
	0,35 %	Rubro producción primaria e industrial.
	1%	Rubro construcciones.
	1,5%	Rubro transporte.
	2%	Rubro profesiones liberales.

3.7. Sanciones

En este apartado, como detallamos anteriormente, nos remitimos al punto 1.7 del título Agentes de percepción ya que dichas sanciones rigen para todos los agentes de recaudación.



CONCLUSIÓN

El trabajo intenta recopilar en un único documento la legislación relacionada con los distintos regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Mendoza.

Dicho trabajo pretende ser un elemento útil para profundizar los conocimientos sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, haciendo hincapié en los elementos esenciales hasta llegar a los regímenes de recaudación para hacer más fácil su comprensión.

La Administración Tributaria Mendoza debe tener el principal objetivo de favorecer a la eficiencia del sistema tributario y al cumplimiento voluntario, para prevenir la evasión y el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para ello, adiciona a la figura del contribuyente directo, distintos agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encargados, por imperio del Estado, de recaudar y depositar dichas sumas para así asegurar, de manera anticipada, el ingreso efectivo del correspondiente impuesto. Debido a esto, se consideran responsables en forma solidaria ya que son terceros distintos al contribuyente pero actúan por cuenta de ellos teniendo participación en la operación gravada.

Un punto muy importante en este tema es que, además de la recaudación anticipada del impuesto, garantiza que los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones declaren sus actividades para poder hacer uso de este crédito como pago a cuenta a su favor en la determinación de su correspondiente impuesto. Es decir, lograr que dichos contribuyentes ingresen las arcas del Estado Provincial.

Se debe aclarar que el impuesto, al estar sujeto a modificaciones anuales y a veces también durante el transcurso del año por medio de resoluciones de la Dirección General de Rentas, el lector debe actualizar su contenido, siendo una buena herramienta para ello la página web de

la Administración Tributaria Mendoza - Dirección General de Rentas, donde constan las resoluciones dictadas todos los años en referencia al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



BIBLIOGRAFÍA

Código Fiscal (2021). Código Fiscal de Mendoza. Mendoza, Argentina.

Ley N° 11683 (1998). Ley de Procedimiento Fiscal. Buenos Aires, Argentina.

Ley N° 21526 (1977). Ley de Entidades Financieras. Buenos Aires, Argentina.

Ley N° 24977 (1998). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Buenos Aires, Argentina.

Ley N° 8521 (2013). Tributos. Fiscalización Estatal. Percepción de Impuestos. Mendoza, Argentina.

Resolución General N° 14 (2013). Multas por infracción a los deberes formales y sustanciales. Mendoza, Argentina.

Resolución General N° 23 (2013). Impuesto sobre los ingresos brutos. Nivel de riesgo fiscal de los contribuyentes. Parámetros. Mendoza, Argentina.

Resolución General N° 19 (2012). Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de agentes de retención y control. Actividades de la provincia. Alícuotas especiales. Mendoza, Argentina.

Resolución General N° 30 (1999). Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de agentes de percepción. Mendoza, Argentina.

Resolución General N° 24 (2012). Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Mendoza, Argentina.

Resolución General N° 104 (2004). Adhesión de la provincia. Régimen de recaudación para los contribuyentes locales adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. Alícuotas. Buenos Aires, Argentina.

Resolución General N° 47 (2004). Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación unificado sobre los importes acreditados en cuentas bancarias. SIRCREB. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Mendoza, Argentina.

Comunicación B.C.R.A "A" N° 6043 (2016). Transferencias inmediatas de fondos por el canal "Plataforma de Pagos Móviles - (PPM). Buenos Aires, Argentina.

Goñi, E. G. (1997) Impuesto sobre los ingresos Brutos. Buenos Aires: Depalma, 2da ed.

Villegas, H. B. (1987). Curso de Finanzas. Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Astrea.

Villegas, H. B (2002), Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: ed. Astrea.

Martín, J. M., & Rodriguez Use, G. (1986). Derecho Tributario General. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Donoso Sánchez, A. (11 de mayo de 2017). Base Imponible. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/base-imponible.html#referencia>

Althabe, M. E. (2003). El Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Buenos Aires: La Ley.

Páginas WEB consultadas:

<https://www.atm.mendoza.gov.ar/> [julio 2021]


<https://www.agip.gob.ar> [julio 2021]

<https://www.comarb.gob.ar/> [julio 2021]

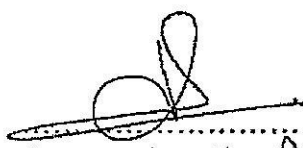
DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.


Mendoza, 11 de Agosto de 2021


.....
Firma y aclaración: De la Cruz, Agustina

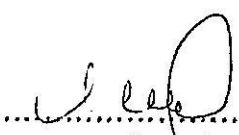
Número de registro: 28.573
DNI: 38.235.926


.....
Firma y aclaración: Díaz Rocco, Paula Agustina.

Número de registro: 28.583
DNI: 38.759.301


.....
Firma y aclaración: Drovandi, Antonella

Número de registro: 28.586
DNI: 38.911.513


.....
Firma y aclaración: OCHOA, María Sol.

Número de registro: 28.715
DNI: 38.580.969